Nota DNC N° 17024 /2021

Asunción, 30 de setiembre de 2021.

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	400215
Etapa del Procedimiento	Contrato
Tipo de Procedimiento	Contratación por Vía de la Excepción
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	CVE 43-21 CONTRATACION POR URGENCIA IMPOSTERGABLE DE SERVICIOS TERCERIZADOS DE AMBULANCIAS PARA ASEGURADOS DEL IPS
Entidad	INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

1. No hemos observado entre las documentaciones remitidas, la que corresponda a la Constancia Plurianual, solicitamos remitirla. *Consideración Normativa: Decreto N° 4780/21. Art. 320.-*
2. Solicitamos ampliar el Dictamen UOC N° 256/21 de acreditación del supuesto de excepción, aclarando que hecho/s ha/n dificultado a la misma, realizar el llamado a través de un procedimiento por Vía de la Excepción con difusión previa o SBE, y a su vez, que la urgencia no se encuentre causada por la negligencia o imprevisión. *Consideración Normativa: Decreto N° 2992/19. Art. 77.-*
3. Solicitamos remitir la Resolución C.A. N° 064-022/2021 de fecha 22 de julio, en la que se resuelve en el Art. 1 Aprobar la excepcionalidad del proceso (el presente dato fue extraído del Informe de Evaluación).
4. Solicitamos remitir los antecedentes de las invitaciones cursadas. el presente dato fue extraído del Informe de Evaluación).
5. En el PBC- se indica que para el proceso aplica la modalidad de contrato abierto, sin embargo, no hemos visto junto con las demás documentaciones la que correspondan al justificativo pertinente.
6. Se observa entre las documentaciones remitidas la Adenda N°1 en la cual, la parte donde dice: "...*1. La garantía de Mantenimiento de Oferta deberá expedirse en un monto en guaraníes que no deberá ser inferior al porcentaje especificado en el SICP 5 %* ..." (sic) sin embargo, en las Bases Concursales – Punto N° 6 Página N° 16 indicaba: "...*La garantía de mantenimiento de ofertas deberá ser por el 3% (tres por ciento)* ..." (sic)

7. En el PBC – Página N° 18 y siguientes se indica: "…*Ratio de Liquidez (activo corriente / pasivo corriente): Deberá ser igual o mayor que 1,15 en promedio*…" (sic) solicitamos una justificación de la cual se permita colegir por que la convocante considera pertinente establecer el mencionado porcentaje como criterio de evaluación y que el mismo no pudiera ser considerado como limitante. *Consideraciones Normativas: Decreto 2992/19 Art. 17 inc. "a" numeral "5". –*
8. En el SICP se ha cargado la cantidad de 4 ítems; sin embargo, en las Bases Concursales solo se identifica la cantidad de 2 ítems, solicitamos una aclaración al respecto.
9. En el Dictamen U.O.C N° 246/21 de fecha 16/07/21 se observa la siguiente indicación: "…*En lo que refiere a la metodología para la fijación de precio referencial, se ha tomado como tal el precio promedio*…" (sic) sin embargo, en el mencionado dictamen no se refleja que se haya practicado la combinación de 2 o más de las opciones propuestas en el Anexo.
10. Recordamos a la Convocante dar cumplimiento a la Resolución DNCP N° 1890/20 *"POR LA CUAL SE REGULA LA ESTIMACION DE PRECIOS Y SU PUBLICIDAD EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIONES PÚBLICAS EN EL MARCO DE LA LEY 2051/03".* En este sentido, se deberá remitir los precios referenciales, *documentos respaldatorios respectivos y un dictamen firmado por el Encargado de UOC*, en el que se detalle la metodología utilizada para la obtención de los Precios de Referencia y cualquier otra característica del mercado, de la producción, la comercialización o distribución de bienes y servicios que puedan afectar el precio de referencia, así como la inclusión del Art. 4°, en donde se establece la aprobación del criterio de evaluación aplicable al análisis de los precios de referencia. *Consideración Normativa: Resolución DNCP N° 1890/20.* (subrayado es nuestro)
11. En el Informe de Evaluación se menciona la existencia del Acta de Apertura de Ofertas, sin embargo, ésta no ha sido remitida junto con las demás documentaciones. *Consideración Normativa: Decreto N° 2992/19. Art. 17. inc. "a" numeral "5". –*
12. Se observa que el contrato fue suscripto en fecha 27/08/2020, etc. sin embargo, la convocante a notificado sobre el resultado de la adjudicación del proceso el 20/08/2021, consultamos que hecho/s ha/n impedido cumplir con el plazo de 3 días hábiles posteriores a la notificación de resultado? *Consideración Normativa: Ley° N° 6672/2021.- Art. 165.-*

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*

---

4. La verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo pasible de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79 y 82 de la Ley N° 2051/03*

Verificador: uurunaga